



**UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**



**LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL LABORATORIO DEL
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**

Hermsillo, Sonora. Agosto del 2015

DIRECTORIO.

Dra. María Olga Quintana Zavala
Jefa del Departamento.

M.C Claudia Figueroa Ibarra
Coordinadora de programa

Lic. Hilda María Cruz Lugo
Secretaría Administrativa

MCE. Martina Ontiveros Pérez
Presidenta de la Academia de Enfermería Clínica

MC. Eva Angelina Hernández Villa
Presidenta de la Academia de Educación y Gestión en Enfermería.

Dra. Rosa Elena Salazar Ruibal
Presidenta de la Academia de Salud Comunitaria

Elaborado por:

M. Ed. Juan Alberto López González
L. Enf. Luz Alba Pérez Berreyes

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO	8
CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	13
CAPITULO CUATRO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL TECNICO ACADEMICO.	15
CAPITULO QUINTO: MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO – INFECCIOSO.....	17
CAPITULO SEXTO: SANCIONES.	18
TRANSITORIOS	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer el proceso enseñanza- aprendizaje de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería del Departamento de Enfermería de la Universidad de Sonora, se crean los siguientes lineamientos normativos para el uso del laboratorio de enfermería; el cual es un espacio para llevar a cabo el desarrollo de competencias específicas en los alumnos inscritos en el Departamento. La elaboración de estos lineamientos se apega a la Ley Orgánica No 4 la cual rige la Universidad de Sonora, al contrato colectivo de trabajo, el reglamento escolar y a los lineamientos de prácticas académicas de la Licenciatura de Enfermería.

Los lineamientos tienen como objetivo regular el uso y funcionamiento del laboratorio del departamento de enfermería, para garantizar un servicio de calidad del departamento de enfermería. Considerando lo anterior, el orden de estos lineamientos es el siguiente: capítulo uno: las disposiciones generales, capítulo dos: organización y funcionamiento del laboratorio, capítulo tres: trata de los derechos y obligaciones de los alumnos y docentes, capítulo cuatro: sobre sanciones, y por último los aspectos transitorios de estos lineamientos.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento regulan el funcionamiento de los laboratorios de enfermería, que existen en el Departamento de Enfermería de la Universidad de Sonora.

ARTICULO 2

Todo docente, alumno y personal administrativo del Departamento de Enfermería tiene la responsabilidad de conocer los presentes lineamientos que regularan la organización y funcionamiento del laboratorio de enfermería. El departamento de enfermería a través de las instancias correspondientes de la Universidad de Sonora difundirá por los medios a su alcance el contenido de estos lineamientos.

ARTICULO 3

Cualquier situación de carácter administrativo no prevista en estos lineamientos será resuelta en conjunto por la *Jefa del Departamento de Enfermería, la Coordinadora de Programas del Departamento y el Técnico Académico a cargo.*

ARTICULO 4

Se entiende a los laboratorios de enfermería como espacios de simulación de prácticas clínicas análogas, el cual se ponen al servicio de los estudiantes y docentes de la Licenciatura de Enfermería de la Universidad de Sonora; los espacios físicos, equipo, material didáctico de simulación y medios tecnológicos. Con el propósito de mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, en técnicas y procedimientos para el cuidado de enfermería.

ARTICULO 5

El presente reglamento es de observancia general en todos los laboratorios del Departamento de Enfermería.

ARTICULO 6

La utilización de los laboratorios *es exclusivamente para el desarrollo de las prácticas de simulación del cuidado de enfermería, y actividades afines.*

ARTICULO 7

Para efectos del siguiente lineamiento se entiende como:

Técnico académico: personal que desempeña regular y permanentemente funciones de aplicación práctica de alguna disciplina para apoyar el desarrollo de actividades específicas y sistemáticas de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con los planes y programas académicos vigentes en el departamento de enfermería y de la Universidad de Sonora.

Profesor responsable: docente asignado para la impartición de la práctica análoga.

Usuarios: Docentes y/o profesores, alumnos inscritos y otros miembros de la comunidad universitaria, previamente autorizados; que solicitan el servicio prestado por el laboratorio de enfermería.

Práctica análoga: simulación apegada a la realidad de procedimientos específicos

Bitácora de laboratorio: cuaderno o formato electrónico que contiene el registro cronológico de las actividades realizadas en el laboratorio.

Equipo: aparato, instrumento o modelo morfológico que se utiliza para el desarrollo de la práctica análoga.

Equipo especial: equipo que, por su complejidad de operación o fragilidad, necesita ser utilizado por el técnico académico o algún responsable que reciba previamente capacitación específica.

Materiales: consumibles que, por sus propiedades específicas, son utilizadas para desarrollar la práctica análoga.

Ficha de préstamo o vale: formato que ampara la posesión temporal del equipo o material.

Formato de referencia: formato el cual hace referencia de alumnos que necesiten reforzar o realizar algún procedimiento para el logro de su desempeño.

Formato de solicitud de laboratorio: formato donde se registra la solicitud para uso de laboratorio.

Bitácora de solicitud de laboratorio extra clase: cuaderno o formato electrónico, donde se registra cronológicamente la solicitud de laboratorio extra clase.

ARTICULO 8

Durante las actividades en el laboratorio siempre estará presente el profesor responsable de la asignatura, el cual será encargado directamente de realizar las actividades del proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos dentro de las instalaciones, apoyado por el técnico académico previa solicitud con anticipación.

ARTICULO 9

El equipo y material son prioritariamente para uso didáctico en el laboratorio. El préstamo de material o equipo para investigación, cursos de educación continua, estarán limitados a la disponibilidad de los mismos y será exclusivamente por un periodo definido. La solicitud de estos será

por escrito, dirigida a la Jefa del Departamento, la cual autorizara el préstamo del material o equipo.

ARTÍCULO 10

Los laboratorios están sujetos a ser modificados de acuerdo a cada uno de los programas de la carrera de la Licenciatura de Enfermería, con el fin de optimizar los recursos otorgados por el Departamento de Enfermería y la Universidad de Sonora, para beneficio de la formación de profesionales de la salud.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

ARTICULO 11

Las instalaciones de Laboratorio de Enfermería están conformados por el laboratorio uno (*simulación clínica de fundamentos de enfermería, enfermería en el cuidado del adulto I*) y dos ubicados (*enfermería en el cuidado del adulto I, enfermería en el cuidado del niño y adolescente*) en el edificio 10"D" laboratorio tres (*proceso de enfermería, enfermería en el cuidado del adulto II, enfermería en el cuidado de la mujer*), ubicado en el edificio 10 "K".

ARTICULO 12

La persona responsable de la planeación, organización, coordinación de las actividades y operatividad del laboratorio de enfermería es el técnico académico de laboratorio. Con la autorización de la jefa del Departamento de Enfermería y la Coordinadora de Programas.

ARTICULO 13

Los usuarios del laboratorio de enfermería no están facultados para autorizar el uso de los equipos a tercero, esta facultad es exclusiva del técnico de laboratorio.

ARTICULO 14

La realización de simulaciones de cuidado de enfermería en el laboratorio deberá estar respaldada por *el formato de solicitud de laboratorio*, en el cual se incluye la actividad a desarrollar, propósito a lograr, equipo requerido y material. El cual se tendrá que entregar con una anticipación de 72 horas previas a la realización de las actividades, sin excepción alguna. *(El docente llenará y firmará el formato)*

ARTICULO 15

Las cancelaciones de las actividades programadas, se hará con mínimo de un día, previo al uso del laboratorio de enfermería y el medio será por comunicación directa por parte del docente que solicito el servicio.

ARTICULO 16

Se cancelara el servicio de laboratorio, si el docente que no se encuentre presente antes de los 15 min, de la hora solicitada.

ARTICULO 17

El material y/o equipo será proporcionado únicamente por el Técnico Académico, quedando estrictamente prohibida su extracción de los laboratorios y/o almacén, sin la autorización previa correspondiente.

ARTICULO 18

El docente al finalizar las actividades dentro del laboratorio deberá entregar en orden, el espacio físico y los equipos utilizados así como material sobrante de la actividad que realizó.

ARTICULO 19

En caso de que el espacio físico y/ o equipo, presente algún desperfecto, el docente deberá notificar de inmediato al técnico de laboratorio, de caso contrario el docente se hará responsable de la reparación y/o arreglo.

ARTICULO 20

El material y equipo de laboratorio autorizado para su uso externo deberá regresarse en la forma y condiciones en que fue recibido, dentro del lapso acordado con anterioridad en el formato estipulado.

ARTICULO 21

El usuario debe devolver el equipo y/o material solicitado, en condiciones y términos establecidos, para evitar una sanción **(capítulo sexto, del presente lineamiento)**.

ARTICULO 22

Para ingresar al laboratorio el alumno debe de cumplir con las siguientes normas:

- I. Debe de estar presente el docente
- II. Portar filipina blanca como se estipula en el CAP.3, Art. 10, Frac. A. de los lineamientos normativos de prácticas académicas de la licenciatura en enfermería (LNPALE). En la parte de abajo del nombre deberá llevar la leyenda laboratorio.

- III. Con pantalón de cualquier modelo (**No se permite el uso de short, bermuda, o pantalones cortos**)
- IV. Portar credencial vigente la cual portara como gafete.
- V. No portar accesorios, joyas (anillos, esclavas, pulseras, cadenas, etc.), como se estipula en el CAP. 3, Art.11, estipulado en LNPALE.
- VI. Con arreglo personal discreto:
 - a) Alumnas: cabello recogido, no se permite uso de ligas de colores o adornos de color para recoger el cabello. No se permite uso de pearcing o tatuaje visible. Se presentara con uñas cortas de tamaño no mayor al lecho ungueal, cuidadas y sin esmalte. CAP. 3 Art. 13 de los LNPALE
 - b) Alumnos: cabello corto, sin barba y bigote bien delineado y limpio. No se permite uso de pearcing o tatuaje visible o cabello largo. CAP.3 Art. 12 de los LNPALE.

ARTICULO 23

Los alumnos que ingresen al laboratorio a realizar actividades dentro de este, tendrán una tolerancia de 15 min posterior a la hora de entrada, después de este tiempo no se permitirá ingresar al laboratorio.

ARTICULO 24

Queda estrictamente prohibido fumar, usar audífonos, teléfonos (celulares), consumir alimentos y bebidas, o realizar comportamientos que alteren el orden dentro de los laboratorios de enfermería.

ARTICULO 25

Se prohíbe la toma de fotografías o videos, dentro del laboratorio, solamente se permitirá para uso didáctico o de investigación, previa solicitud por escrito, la cual se autorizara por las autoridades correspondientes del Departamento de Enfermería (Jefa del Departamento de Enfermería, Coordinadora de Programas, Docente de materia y Técnico Académico)

ARTICULO 26

Se prohíbe la entrada a los laboratorios de enfermería con mochilas, bolsas, etc. En caso de que se requiera entrar con ellas, se registrara en el formato de solicitud de laboratorio al momento de solicitarla. Solo se permitirá la entrada con cuaderno de notas, pluma y lápiz.

ARTICULO 27

No se permite el ingreso de personas no autorizadas a los laboratorios de enfermería, en caso de requerir la presencia de una persona externa al departamento, se tiene que hacer por escrito y este dirigido a la Técnico Académico.

ARTICULO 28

El docente que ingrese al laboratorio de enfermería, a realizar prácticas de simulación clínica, ingresara con filipina blanca.

ARTICULO 29

Los laboratorios de enfermería estarán funcionando de lunes a viernes con horario 8:00 hrs. a 19:00 hrs., en aquellas situaciones donde el docente requiera usar fuera de estos horarios el laboratorio, se hará solicitud por escrito, con anticipación de una semana al uso de este.

ARTICULO 30

En caso de que exista alguna falla en los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, o aire acondicionado, los cuales afecten el adecuado desarrollo de las prácticas, el servicio del laboratorio será suspendido. Aplicará en caso de que alguno de los antes mencionados sea indispensable para el desarrollo de la práctica simulada dentro del laboratorio.

ARTICULO 31

Queda prohibido usar el laboratorio de enfermería como bodega, almacén y otro tipo de uso que se le quiera dar que no sea el de simulación de prácticas de cuidados de enfermería.

ARTICULO 32

Los estudiantes no deben sentarse en las camas, en el piso, durante la demostración de procedimientos o la practica análoga.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 33

El alumno inscrito en el Departamento de Enfermería, tiene derecho a realizar la práctica de laboratorio de enfermería, específica con base en el plan de estudios vigente, con la finalidad de vincularlo con el ejercicio profesional y con ello contribuir a su formación académica. Esto apegado con el CAP. II Art.20 Frac. 1, 7, 12 del reglamento escolar

ARTICULO 34

Ser tratado en forma respetuosa, justa y profesional, por parte de los Docentes y del Técnico Académico. Esto apegado con el CAP. II Art.20 Frac. 16 del reglamento escolar.

ARTICULO 35

Recibir una copia de los lineamientos normativos del laboratorio de enfermería, al ingreso al departamento de enfermería.

ARTICULO 36

El alumno tiene derecho a recibir asesoría de algún procedimiento por parte del Técnico Académico, presentando el formato correspondiente para reforzar dicha competencia. Programando con anticipación con mínimo de 3 días al uso del laboratorio; esto estará sujeto a disponibilidad del Laboratorio de Enfermería.

ARTICULO 37

Durante el desarrollo de la práctica los alumnos deberán ser supervisados por el docente o bien, por el técnico académico en caso de ser necesario. Por ningún motivo se permitirá a los alumnos realizar prácticas sin supervisión.

ARTICULO 38

Es responsabilidad del alumno al término de sus actividades dentro de los laboratorios de enfermería, dejar las instalaciones limpias y en orden.

ARTICULO 39

Es responsabilidad del docente y alumno tener conocimiento de los lineamientos establecidos para el uso de laboratorio.

CAPITULO CUATRO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL TECNICO ACADEMICO.

ARTICULO 40

Responsabilizarse del buen uso y protección de los bienes y materiales asignados para el desempeño de su trabajo y aquellos que se encuentren bajo su cuidado o custodia.

ARTICULO 41

Realizar funciones docentes, de investigación y complementarias, de acuerdo con su nombramiento y lo acordado con la autoridad académica.

ARTICULO 42

Asignar fecha y hora (horario), conforme al programa de prácticas de cada profesor, conforme a la disponibilidad de las instalaciones, material y equipo del laboratorio.

ARTICULO 43

Preparación de los escenarios de simulación de cuidados de enfermería en el laboratorio, de acuerdo a cada práctica solicitada por el docente.

ARTICULO 44

Mantener actualizado el inventario de material y equipo que se encuentre en los laboratorios de enfermería.

ARTICULO 45

Realizar el cuidado y manejo de los simuladores, modelos anatómicos y tecnología avanzada para su óptimo funcionamiento.

ARTICULO 46

Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del laboratorio de enfermería

ARTICULO 47

Apoyo al docente, en el proceso enseñanza aprendizaje de los alumnos que se encuentren en el laboratorio de enfermería.

ARTICULO 48

Mantener el orden e higiene dentro del laboratorio de enfermería y vigilar el buen funcionamiento de los equipos.

ARTICULO 49

Gestionar ante las instancias correspondientes, el suministro de material y equipo para los laboratorios de enfermería

ARTICULO 50

Responsable de generar los reportes correspondientes ante las autoridades del departamento, en los casos que se presenten algún evento, daño y/o pérdida de material y/o equipo así como en la infraestructura de los laboratorios.

CAPITULO QUINTO: MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO – INFECCIOSO.

ARTICULO 51

Docentes y alumnos que realicen actividades en el laboratorio y manejen residuos biológicos infecciosos, deben de clasificar y desechar estos de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

ARTICULO 52

Al momento de realizar actividades como extracción de sangre, venopunciones periféricas, deberán de llevar a cabo las medidas universales para su protección.

ARTICULO 53

Al momento de que se presente un evento adverso durante el desarrollo de prácticas análogas, deberán de informar al docente encargado de la actividad en el laboratorio y/o al técnico académico.

ARTICULO 54

En caso de presentarse alguna contingencia y/o desastre dentro de los laboratorios, se deberá evacuar las instalaciones de forma ordenada.

CAPITULO SEXTO: SANCIONES.

ARTICULO 55

Con respecto a las faltas cometidas en relación a los presentes lineamientos, estarán a lo dispuesto en el reglamento vigente de la Universidad de Sonora. Título séptimo, art. 65 y 66

ARTICULO 56

El alumno será sujeto a sanción, cuando cometa alguna de las siguientes faltas:

- I. No portar el uniforme requerido para el laboratorio, como se establece en el presente lineamiento
- II. Ingresar a los laboratorios de enfermería con alimentos, audífonos, celulares, o joyas.
- III. Ingresar con ropa que no esté establecida en el presente lineamiento
- IV. Cuando incurra en las instrucciones del docente/técnico académico
- V. Cuando realice tomas de fotografías, videos, etc. sin autorización por el técnico académico y/o docente.
- VI. Haga uso inadecuado del material y/o equipo del laboratorio de enfermería.

ARTICULO 57

El alumno que incurra en alguna falta al presente lineamiento será acreedor a:

- I. Amonestación.
- II. Reparación o reposición del daño.

- III. Suspensión temporal y/o por un semestre, para realizar actividades en el laboratorio de enfermería.

ARTICULO 58

Al incurrir el alumno en más de tres amonestaciones, será suspendido de las actividades en el laboratorio de enfermería. Será en las academias donde analice el caso y presente un informe ante la misma, a la jefatura del Departamento y a la División de Ciencias Biológica y de la Salud en un término no mayor a tres días; además se procederá como lo estipula los artículos 67 y 68 de la Ley orgánica de la Universidad de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

Los presentes lineamientos entraran en vigor a los diez días naturales siguientes a su publicación por el Colegio Académico, Consejo Divisional, Consejo de Academias en la gaceta de la Universidad de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO

Las situaciones no previstas en el presente lineamiento serán analizadas por las instancias académicas competentes

ARTICULO TERCERO

El presente lineamiento se revisará por lo menos cada dos años a partir de la fecha de aprobación

ARTICULO CUARTO

Al entrar en vigor el presente lineamiento, queda derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

